

Asunto: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 500013153004 2020 0011100
Demandante: Ángela Patricia López Castellanos
Demandado: Diego Humberto Romero Pinto y otra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villavicencio - Meta, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las solicitudes presentadas por el extremo activo, el despacho procede a dictaminar lo siguiente:

1.- Adviértase que los demandados DIEGO HUMBERTO ROMERO PINTO y JACKELINE GUTIÉRREZ CASTO se notificaron personalmente del presente asunto el 27 de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y conociendo de este asunto, optaron por guardar silencio (pdfs 18.1 a 18.5, 19.1 a 19.4, 20.2. y 20.6).

2.- No obstante, se observa que no se ha realizado la citación del acreedor hipotecario, por lo cual, **REQUIÉRASE** al extremo activo, para que dé cumplimiento al numeral 7° de la providencia por la cual se libró mandamiento de pago, referente a la citación FUNDACIÓN MUNDO MUJER en su condición de acreedora hipotecaria sobre el inmueble materia de ejecución. Dicha disposición, establecía:

“SÉPTIMO: CITAR, mediante notificación personal, que se debe surtir de conformidad con el art.8° del Decreto 806 del 2020, al acreedor hipotecario FUNDACIÓN MUNDO MUJER, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 230-164843, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles, tal y como lo preceptúa el numeral 4° del artículo 468 del C. G. del P.”

3.- Materializado el embargo ordenado en el numeral 6° del auto de 04 de septiembre de 2020, según se advierte del certificado de tradición y libertad anexado al expediente (pdf 9.2), se DECRETA el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-164843, de propiedad de JACKELINE GUTIÉRREZ CASTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. de P., modificado por la Ley 2030 de 2020, y el artículo 206 del Código Nacional de Policía, este Juzgado COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES, incluso la de subcomisionar, al ALCALDE DE VILLAVICENCIO, para que surta las diligencias de secuestro del bien antes enunciado. Para tal fin, se designa como secuestre a **JURÍDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S.**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente para el presente año.

Se le pone de presente al comisionado que NO cuenta con la facultad de remover al auxiliar de la justicia aquí designado y que los insertos deberán ser proporcionados por la parte interesada en la comisión.

Por Secretaría, expídase el despacho comisorio correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
JUEZ
RQ

Asunto: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 500013153004 2020 0011100
Demandante: Ángela Patricia López Castellanos
Demandado: Diego Humberto Romero Pinto y otra

Firmado Por:

**ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb4f9029efd466072adceca53aa5b600fc707e7db5a894920324a4bce12dfc4**
Documento generado en 22/06/2021 08:24:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>